

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

349

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha de 1º de agosto último me dice lo que sigue:

La uniformidad de pesas y medidas en todo el Reino, intentada por muchos de nuestros Monarcas, y reclamada por los Procuradores de las villas y ciudades casi siempre que se reunieron en Córtes, no ha podido sin embargo realizarse en el largo trascurso de cinco siglos; menos tal vez por efecto de las circunstancias y tenaz apego del pueblo á sus inveterados hábitos, que por la falta de disposiciones adecuadas al intento. Entre ellas hay una que por su mayor importancia ha llamado desde luego la atencion de S. M., y en la cual habrá de ocuparse con preferencia la Comision nombrada para el arreglo del sistema general de pesas y medidas, que ha de establecerse en todo el Reino: tal es la formacion de las tablas comparativas entre las medidas usadas actualmente, y las que se adoptaren por la nueva ley; sin cuyas tablas no seria justo, ni aun tampoco posible, obligar á los pueblos á servirse de tipos, cuya relacion con los presentes fuese desconocida, y que de consiguiente introdujesen el desorden y trastorno en las transacciones comerciales.

Con el fin de evitar los perjuicios que les ocasionaria la falta de dichas tablas, y remover los estorbos que pudieran oponerse

á la fácil y pronta ejecucion de la ley, que ha de fijar los nuevos tipos, se ha servido mandar S. M. que V. S. remita á este Ministerio:

1.º La pesa original de la libra de los diferentes marcos que estén en uso en cualquiera de los pueblos de esa provincia, ó solo en la capital, si fuese uno mismo para toda aquella. En los marcos en que no exista la pesa de á libra, se remitirá la inmediata, con espresion de su valor. En uno y otro caso se acompañará una esplicacion del órden y subdivision del marco, y de las pesas superiores á él.

2.º Un modelo exacto de madera bien seca de pino, y mejor de pinavete, con cantoneras de laton, de las varas ó canas que se usen en todos los pueblos de la provincia, con especial mencion de las que se empleen con preferencia en cada clase de telas.

3.º Una nota del valor en pies castellanos de los diferentes *estadales, cuerdas pasadas &c.* que se emplean en la medicion de los campos en los pueblos de esa provincia, y el número de estas medidas cuadradas, que componen la *fanegada, yugada, yubada, obrada, aranzada, marjal, barchilla, arroba, jornal &c.* en los mismos pueblos.

4.º Que V. S. reuna en la capital, para el uso que se le indicará mas adelante, un modelo exacto de la principal medida de áridos, como *fanega, emina, cuartera, ferrado, barchilla &c.* de todos los partidos, pueblos y aun *caseríos*, siempre que estén autorizadas por la costumbre, y que difieran sensiblemente entre sí; pues en el estado de abandono en que se han hallado las medidas de este género, no deben tomarse en consideracion las diferencias que no escedan de dos centésimas.

5.º Otro modelo de chapa de hierro, cobre, estaño ó zinc de las diferentes medidas mayores para líquidos, como *arroba, cántaro, cañado &c.* que se usen en los pueblos y caseríos de la provincia en los términos prevenidos en el número anterior.

De unas y otras medidas de capacidad deberá V. S. remitir desde luego á este Ministerio una nota con la esplicacion del órden que guardan entre sí, tanto los múltiplos, como las subdivisiones de las medidas principales.

6.º Finalmente, una esplicacion muy circunstanciada de las unidades que se emplean en la provincia para la distribucion de las aguas corrientes de fuente ó regadío, y el modo como se determinan ó miden dichas unidades por los prácticos del pais.

Los gastos que se originen, sea en la confeccion de los mo-

delos, ó en su remision á la capital de la provincia, se abonarán de los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos; á quienes hará entender V. S. que cualquiera omision ó inexactitud en las noticias que se les pidan sobre el contenido de esta circular, podrá irrogarles perjuicios irreparables al publicarse la nueva ley de pesas y medidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento con toda la brevedad que permitan las circunstancias de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos me remitan las pesas, modelos de medidas longitudinales, y de capacidad tanto para áridos como para líquidos, con la esplicacion que guardan entre sí tanto los múltiplos como las subdivisiones, y la muy circunstanciada de las unidades que se emplean para la distribucion de las aguas, cuya remesa omitirán donde las pesas y medidas sean las mismas que en esta capital, avisándome hallarse en este caso. Palma 4 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos me ha comunicado con fecha 22 de agosto último la circular que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Escentísimo Sr.—A los Sres. Secretarios de Estado y de los Despachos de la Guerra, Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente.—Escomo. Sr.—El Sr. Director general de Rentas estancadas y resguardos ha dado cuenta á este Ministerio de que habiendo intentado los carabineros de Real Hacienda proceder en Alcalá la Real al reconocimiento de una casa posada por sospechas de que se ocultaba en ella contrabando, su dueño que es Guardia nacional de caballería favorecido de algunos de sus compañeros opuso gran resistencia, en términos de obligar al resguardo á que se retirase sin evacuar su encargo. Enterada S. M. la Reina Gobernadora y considerando que semejantes hechos criminales se repiten en otros puntos y que este espíritu de insubordinacion civil si se apoya en una fuerza

material, puede dar al traste con las rentas públicas y hacer ilusorios todos los reglamentos y leyes fiscales, por lo tanto se ha servido mandar S. M. que me dirija á V. E. como lo hago de Real orden, recomendándole la necesidad de que en caso como el de que se trata concurren las autoridades militares y civiles de los pueblos, bajo la mas estrecha responsabilidad á cooperar por todos los medios de sus respectivas atribuciones á que se cumplan religiosamente las leyes de Hacienda, cuya rígida observancia no solo interesa como las otras á los ciudadanos en el orden social, sino que proporciona la ventaja de asegurar el pago de las obligaciones, sin lo que no puede sostenerse ningun Gobierno ni ningun Estado.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines oportunos; en el concepto de que S. M. quiere que por esa Direccion se dispongan que los Intendentes recuerden á los pueblos y á los empleados de sus respectivos resguardos la Real orden de 12 de agosto de 1834 á efecto de que para practicar los reconocimientos no se omitan en lo sucesivo las formalidades que exige, sobre lo cual quedarian responsables de las resultas de su omision ó desobediencia.—La que comunica á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la inteligencia y cumplimiento que es respectivo á los pueblos de la misma. Palma 5 de setiembre de 1836.—Antonio Laviña.

El Sr. Director general de Rentas provinciales me dice en 23 de agosto último lo que copio:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Escmos. Sres.:—Habiendo convenido voluntariamente D. Manuel de Gaviria en que termine el contrato que celebró con el Gobierno para hacer una anticipacion de ciento veinte millones de reales, se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora declararlo rescindido y aprobar de acuerdo con el dictámen uniforme del Director del tesoro público y del Contador general de distribucion, las bases presentadas por el mismo Gaviria para la liquidacion de los mismos suplementos que ha verificado hasta esta fecha; en el concepto de que los billetes del tesoro que debe retener en reintegro de las cantidades que tiene desembolsadas, cuyo importe asciende á quince millones ciento sesenta y cinco mil reales, continuarán admitiéndose hasta su es-

tincion en las tesorerías y depositarias de Hacienda, segun se previno en la Real órden circular de 5 de julio último, menos en la de Madrid que Gaviria ha convenido en esceptuar para desahogo de las atenciones del Estado, hallándose ademas conforme en devolver todos los billetes que escedan á la cantidad que resulte haber anticipado con arreglo á la referida liquidacion. De órden de S. M. lo comunico á V. EE y V. SS. para su inteligencia y que aprovechando el correo de hoy circulen las correspondientes á los Intendentes de las provincias para los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para que dé por su parte la publicidad necesaria á esta órden para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso á esta Direccion de haberlo verificado.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma; en el concepto de que comunico con esta fecha la órden oportuna al representante de D. Manuel de Gaviria en esta isla para que quede en su vigor y fuerza la prohibicion de la venta de los billetes referidos, y de que habla la órden de 31 de agosto último inserta en el Boletin oficial número 547. Palma 5 de setiembre de 1835.—Antonio Laviña.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO n.º 58.

Por providencia del Sr. Intendente de Cataluña están señalados los dias 11 y 13 del próximo agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucion de 1.º de marzo de este año, se verificarán en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Luis Mayans, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que se rematará el dia 11 de agosto próximo.

Una casa calle de S. Pablo de la ciudad de Barcelona, número 2, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios descalzos de la misma, y tiene de sitio 7260 palmos catalanes, esto

es 3499 en lo edificado, y 3761 en el jardín, tasada sin deducción de cargas en 87.712 rs.

Finca que se rematará el 13 de agosto próximo.

Una casa en la ciudad de Barcelona, sita en la Rambla, número 13 primero, que perteneció al suprimido colegio de Mercenarios de la misma, que tiene de sitio 10.458 palmos cuadrados catalanes, y el jardín contiguo á ella 5193 palmos cuadrados también catalanes, cuya finca sin deducción de cargas está tasada en 398.522 rs.

ANUNCIO n.º 59.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Búrgos está señalado el día 16 del próximo agosto para el remate de las fincas que se espresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificarán en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de la referida ciudad de Búrgos.

Una casa en Vega de dicha ciudad, número 52, tasada en 37.324 rs.

Otra id. en id., número 53, tasada en 17.000 rs.

Otra id. en id., número 54, tasada en 25.500 rs.

Otra id. calle de la Merced, tasada en 14.949 rs.

Otra id. en la Plaza mayor, número 44, tasada en 62.500 rs.

Una huerta en la Quinta, corral, tenada y pajar, tasada en 86.582 rs.

La casa de dicha huerta, tasada en 30.000 rs.

El molino de la Quinta, tasado en 11.200 rs.

Nota. De estas tres últimas fincas se pidió la tasación con la condición de rematarse juntas por estar unidas.

ANUNCIO n.º 60.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Valencia están señalados los días 16 y 17 del próximo agosto, ante varios Sres. Jueces de dicha ciudad, para el remate de las fin-

cas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último, se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 16 de agosto.

Una casa sita en la ciudad de Valencia, frente al convento de la Congregacion, en las calles del mismo nombre y del altar de S. Vicente, números 17, 18 y 19 en aquella, y 1, 2, y 2 duplicado, 3 y 4 en esta, de la manzana 93, que perteneció á la Congregacion de S. Felipe Neri de dicha ciudad, tasada en 286.117 rs. 22 mrs.

Cinco casas bajas y cinco altas, con entresuelos y dos habitaciones cada una, formando todas un solo edificio, y señaladas con los números 1, 3, 4, 6 y 8, y las altas con los números 1, 2, 4, 5 y 7, de la manzana 115, frente á la puerta del Real de dicha ciudad, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, tasada en 320.000 rs.

Un molino llamado de Guardia, con cuatro muelas de harina y una de arroz con sus correspondientes máquinas, de cabida de 80.200 palmos superficiales, con las servidumbres correspondientes á su destino, sito en el término de la ciudad de S. Felipe, lindante con otro del marques de Montartal, con tierras de la herencia de Menta y otros, que perteneció al convento de dominicos de S. Felipe, tasado en 160.532 rs.

Una casa en la ciudad de Valencia y su plaza de Villarrosa, número 8, manzana 74, que perteneció á la Congregacion de S. Felipe Neri de la misma, tasada en 57.000 rs.

Otra casa baja calle del Palan de la misma ciudad, número 1, manzana 120, que perteneció á la referida Congregacion, tasada en 9750 rs.

Un molino arrocero en el término de Tabernes de Valdigua, lindante con tierras de Francisco Malte y otros, que perteneció al monasterio de Valdigua, tasado en 88.524 rs.

Fincas que se rematarán el día 17 del próximo agosto.

Una casa en dicha ciudad, calle del Palan, número 2, manzana 120, que perteneció á la referida Congregacion, tasada en 3700 rs.

Otra casa en la referida calle, número 3, de la misma manzana, que perteneció á la misma Congregacion, tasada en 12.000 rs.

Otra casa-escalericilla con tres habitaciones, número 4, en la citada calle y manzana, que perteneció á la referida Congregacion, tasada en 15.000 rs.

Un molino harinero en el término de Tabernes de Valdigua, lindante con tierras de D. José Ferrer y otros, que perteneció al monasterio de Valdigua, tasado en 69.110 rs.

Una casita en dicha ciudad, calle de la Cárcel de S. Vicente mártir, número 14, manzana 97, que perteneció al convento de Sto. Domingo de Valencia, tasada en 3010 rs.

ANUNCIO n.º 61.

Por providencia del Sr. Intendente de Badajoz se han señalado los dias 9 y 18 del próximo mes de agosto, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificarán en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el dia 9 de agosto próximo.

Una casa en la referida ciudad, calle del Granado, número 20, que perteneció á las monjas de Sta. Lucía de la misma, tasada en 9053 rs.

Una huerta contigua al convento de S. Francisco de Zalamea, con 10 olivos y algunos árboles frutales, de cabida de dos fanegas y media de tierra, que perteneció al convento de Zafra, tasada en 10.000 rs.

Finca que se rematará el 18 de agosto citado.

Una casa en Badajoz, calle del Granado, número 17, que perteneció á las monjas de S. Onofre de dicha ciudad, tasada en 21.614 rs.

(Se continuará.)



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.